

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (II). EL PODER JUDICIAL. LA JUSTICIA EN LA CONSTITUCIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. EL MINISTERIO FISCAL. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

El Poder Judicial

- Principio de división de poderes: legislativo, ejecutivo, judicial
- Expresión del Estado de Derecho (Art. 1.1)
- La CE lo prevé expresamente como un poder en la denominación del Título VI
- La interpretación de las leyes genera derechos

La Justicia en la CE:

- Regulación: Título VI y LOPJ 6/1985
- Principios constitucionales que rigen la justicia (Art. 117)
 - Principio democrático:
 - "la justicia emana del pueblo" Art. 117.1
 - > La legitimación democrática del juez deriva del cumplimiento de la ley, aprobada por los representantes de los ciudadanos
 - Jurado. Art. 125. LO 5/1995
 - Sometimiento al imperio de la ley. Art. 117.1
 - Deben aplicar las leyes
 - Pueden no aplicar los reglamentos (Art. 6 LOPJ) → no aplicarán los reglamentos o cualquier otra disposición contrarios a la Constitución, a la ley o al principio de jerarquía normativa
 - Independencia:
 - Art. 13 LOPJ: "Todos están obligados a respetar la independencia de los Jueces y los Magistrados"
 - Principio de <u>inamovilidad</u>: Art. 117.1 y desarrollado en el Art. 117.2: "Los jueces y magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por algunas de las causas y con las garantías previstas en la Ley"
 - Art. 127.1: los Jueces y Magistrados, así como los Fiscales mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos
 - Art. 127.2: La ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros del poder judicial, que deberá asegurar la total independencia de los mismos
 - > Art. 122.2 establece el <u>autogobierno del Poder Judicial</u> por medio del CGPJ como medio de intensificar la independencia del mismo
 - Art. 126: policía judicial que depende solo de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal
 - Principio de responsabilidad (doble faceta)
 - Art. 121 "Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del **Estado**, conforme a la Ley"
 - Art. 117. 1 CE habla de jueces responsables, distinguiendo la LOPJ entre la responsabilidad <u>penal</u>, <u>civil</u> y <u>disciplinaria</u>
 - Principio de <u>Unidad Jurisdiccional</u>
 - Art. 117.5, que establece que este principio "es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales"
 - Art. 117.6: "Se prohíben los Tribunales de Excepción"
 - Art. 26: "Se prohíben los tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales"
 - Excepción:
 - Art. 117.5: se refiere a la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución
 - Art. 125: menciona los <u>Tribunales tradicionale</u>s situados fuera del Poder judicial, mantenidos por razones históricos y de origen popular, ej. Tribunal de Aguas de Valencia
 - Art. 136. <u>Tribunal de Cuentas</u>



- Principio de exclusividad jurisdiccional:
 - Art. 117.3: El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde <u>exclusivamente</u> a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan
 - Art. 117.4 Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por la ley en garantía de cualquier derecho
- Obligatoriedad de cumplir las sentencias (Art. 118)
- Principio de gratuidad (Art. 119)
 - Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita
- Publicidad (Art 120.1)
- Oralidad (Art. 120.2)

CGPJ:

- Órgano de gobierno del Poder judicial propio, para mantener su independencia
- Regulación:
 - Art. 122.2
 - LOPJ 6/1985
- Composición:
 - Art. 122.3: el CGPJ estará integrado por el <u>Presidente del Tribunal Supremo</u>, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de 5 años
 - Doce elegidos entre jueces y magistrados de todas las categorías judiciales en los términos que establezca una LO
 - Los ocho restantes, cuatro a propuesta del Congreso y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en cada una de las cámaras por mayoría de 3/5, entre abogados y otros juristas de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión
 - LO 4/2013, de modificación de la LO 6/1985:
 - Los doce a elegir entre jueces y magistrados se nombran también por Congreso y Senado entre:
 - Candidatos con avales de:
 - 25 jueces, o
 - Asociación judicial
 - El CGPJ se quejó de que estos 12 se nombrasen también por las cámaras. Planteó conflicto constitucional frente a las Cortes, y lo perdió.
 - LO 4/2021, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al CGPJ en funciones.
- Organización:
 - El presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ
 - nombrado por el Rey a propuesta del CGPJ entre miembros de la Carrera judicial o juristas de reconocida competencia, con más de quince años de antigüedad en el ejercicio de su profesión
 - Esta propuesta se adoptará por mayoría de 3/5
 - El Vicepresidente: propuesto por el pleno del CGPJ entre sus vocales por mayoría de 3/5
 - Pleno: compuesto por el presidente y los veinte vocales del Consejo
 - Comisión permanente:
 - Composición: Presidente y otros siete vocales cuatro del turno judicial y tres de juristas
 - Funciones
 - Comisión disciplinaria:
 - Composición: siete vocales: cuatro del turno judicial y tres de juristas
 - Funciones:
 - resuelve expedientes disciplinarios por infracciones graves y muy graves
 - impone sanciones menos la separación del servicio (pleno)
 - Comisión de asuntos económicos:
 - Composición: tres vocales
 - Funciones



- Comisión de igualdad:
 - Composición: tres vocales, presidida por la vocal con más antigüedad en el ejercicio de su profesión
 - Funciones
- Órganos técnicos (entre otros): Secretaría General, Servicio de Inspección, Gabinete Técnico, Escuela Judicial,
 Centro de Documentación Judicial, Oficina de Comunicación
- Funciones:
 - De orden interno:
 - La propuesta de nombramiento por mayoría de 3/5 del Presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ y del Vicepresidente de este último
 - Elegir y nombrar los Vocales componentes de las Comisiones y Delegaciones
 - Elaborar el Presupuesto del CGPJ que se integrará en los PP.GG.EE, en una sección independiente
 - Potestad reglamentaria sobre su personal, organización y funcionamiento
 - De gobierno del Poder judicial:
 - Inspección de Juzgados y Tribunales
 - Facultades de orden personal y régimen disciplinario de jueces y magistrados
 - Evacuar los informes previstos en la Ley y ejercer la potestad reglamentaria atribuida por la Ley al CGPJ
 - Aprobar la <u>memoria anual</u> que con motivo de la apertura del año judicial leerá su Presidente sobre el estado de la Administración de Justicia
 - En materia de nombramiento de cargos:
 - La propuesta de nombramiento de miembros del Tribunal Constitucional, que habrá de ser adoptada por mayoría de 3/5 de sus miembros
 - Evacuar la audiencia prevista en el Art. 124.4 sobre nombramiento del Fiscal General del Estado

Ministerio Fiscal

- No forma parte del Poder Judicial, aunque es colaborador
- Regulación: Título VI, Art. 124 y Ley 50/1981
- Organización:
 - Fiscal General del Estado:
 - Nombramiento por el Rey, a propuesta del gobierno, oído el CGPJ, entre juristas con más de 15 años de ejercicio
 - Otros órganos:
 - El Consejo Fiscal
 - La Junta de Fiscales de Sala
 - La Junta de Fiscales Superiores de las CC.AA
 - La Fiscalía del Tribunal Supremo
 - La Fiscalía ante el Tribunal Constitucional
 - La Fiscalía de la Audiencia Nacional
 - Las Fiscalías Especiales:
 - Fiscalía Antidroga
 - Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada
 - La Fiscalía del Tribunal de Cuentas, que se regirá por lo dispuesto en la LO de dicho Tribunal
 - La Fiscalía Jurídico Militar
 - Las Fiscalías de las CC.AA
 - Las Fiscalías Provinciales
 - Las Fiscalías de Área
- Principios de actuación: Art. 124.2:
 - Unidad de actuación
 - Dependencia jerárquica
 - Legalidad
 - Imparcialidad
- Funciones (Art. 124.1)



- promover la acción de la justicia en defensa de la <u>legalidad</u>, de <u>los derechos de los ciudadanos</u> y del <u>interés</u> <u>público tutelado por la ley,</u> así como velar por la <u>independencia de los Tribunales</u> y procurar ante éstos la satisfacción del interés social
- Para ello, puede:
 - Interponer recurso de <u>amparo</u>, así como intervenir en los procesos de que conoce el Tribunal
 Constitucional en defensa de la legalidad en la forma en que las leyes establezcan
- Tres categorías de jueces (juez, magistrado, magistrado del Tribunal Supremo)
- Tres categorías de fiscales (abogados fiscales, fiscales, fiscales del Tribunal Supremo)
- La comunicación del Gobierno con el Ministerio Fiscal se hará por el Ministro de Justicia, a través del Fiscal General del Estado. El Presidente del Gobierno podrá dirigirse directamente al mismo

Tribunal Constitucional

- Naturaleza:
 - Órgano jurisdiccional: es un auténtico tribunal
 - No forma parte del Poder Judicial (cuarto poder)
 - Supremo órgano de la CE
- Regulación:
 - Título IX
 - LO 2/1979, modificada por otras cuantas LO, las última las LO 12/2015 y LO 15/2015
- Organización:
 - El TC actúa:
 - Pleno
 - Doce magistrados nombrados por el Rey a propuesta de
 - 4 Congreso
 - 4 Senado
 - Z Gobierno
 - 2 CGPJ
 - Los magistrados seleccionan entre sí, a un presidente. Lo nombra el rey
 - Magistrados elegidos por nueve años
 - Sala:
 - 2 Salas de seis magistrados cada una
 - Sala Primera la preside el presidente del TC
 - Sala Segunda la preside el vicepresidente
 - Secciones:
 - Tres magistrados. En total, cuatro secciones
- Funciones:
 - Pleno:
 - De la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los tratados internacionales
 - De los <u>recursos de inconstitucionalidad</u> contra las leyes y demás disposiciones con valor de ley
 - legitimación
 - De las cuestiones de constitucionalidad
 - De los conflictos constitucionales de competencia entre el Estado y las CC.AA o de éstas entre sí
 - De las <u>impugnaciones por el Gobierno</u> previstas en el Art. 161.2
 - Contra disposiciones de órganos de las CC.AA
 - Se suspende pero el TC debe ratificar o levantar en cinco meses
 - De los conflictos en defensa de la autonomía local
 - De los conflictos entre los órganos constitucionales del Estado
 - Sala:
 - recursos de inconstitucionalidad contra las leyes y demás disposiciones con valor de ley, cuando son de mera aplicación de doctrina
 - las <u>cuestiones de constitucionalidad</u> que no se reserve el pleno



- recursos de amparo (se ha ido dando más funciones a las salas y secciones para descargar al pleno) Los recursos de amparo suponen > del 90% del trabajo del TC
- Sección:
 - Recursos de amparo
- Conflictos positivos y conflictos negativos
- Los jueces ordinarios tienen competencias sobre la inconstitucionaliad de las normas reglamentarias
- Recurso de inconstitucionalidad:
 - Presidente del Gobierno
 - Defensor del Pueblo
 - Cincuenta Diputados
 - Cincuenta Senadores
 - Ejecutivos o Asambleas de las CC.AA
- Tres meses a partir de la publicación de la Ley
- Cuestión de inconstitucionalidad:
 - Norma con rango de ley
 - Aplicable al caso
 - De cuya validez dependa el fallo
 - Que pueda ser contraria a la Constitución
- Penúltima reforma: LO 12/2015:
 - Establecimiento del <u>recurso previo de inconstitucionalidad</u> para los Proyectos de LO de Estatuto de Autonomía o de su modificación
 - El plazo para la interposición del recurso será de tres días desde la publicación del texto aprobado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales»
 - Se establece un plazo improrrogable de seis meses para que el Tribunal resuelva con carácter preferente
 - El pronunciamiento en el recurso previo no prejuzga la decisión del Tribunal en los recursos o cuestiones de inconstitucionalidad que pudieren interponerse tras la entrada en vigor con fuerza de ley del texto impugnado en la vía previa
- Última reforma: LO 15/2015 de ejecución de las resoluciones del TC

Planes

- Plan Justicia 2030.
- Plan Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025
 - Transformación digital de la Administración de Justicia
- Plan De Recuperación, Transformación y Resiliencia
 - Componente 11 Modernización de las AAPP